SCT

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

071392

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficio núm. 7.2.201.419. 135

Ciudad de México, 7 de febrero de 2019

AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL: SCT/APAJN/020/2019

Vigencia: del 8 de febrero al 8 de mayo de 2019

C. Felipe San Agustín Herrera
Representante Legal de
Ocean Marine, S. A. de C. V.
Av. Presidente Masaryk No. 61, Int. 901-B
Colonia Polanco, V sección
C. P. 11560, Ciudad de México.

AUTORIZACIÓN DE PERMANENCIA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, a la empresa naviera denominada **Ocean Marine, S. A. de C. V.**, en adelante **"La Autorizada"**, con fundamento en los artículos 36, fracciones XVI y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 232, 233, 234, y 235 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; para la permanencia en aguas de jurisdicción nacional del artefacto naval de bandera extranjera **"QUANTA IROQUOIS"**, con las siguientes características:

Bandera:	República de Vanuatu			**Año:**	1972	**No. O.M.I.:**	8758287
Eslora:	117.04 mts.	**Manga:**	30.48 mts.	**U.A.B.:**	10,696.00 tons.	**T.R.N.:**	3,208.00 tons.
Tipo de artefacto naval:	Barcaza de colocación de tuberías *(Pipe Laying Barge)*.						
Armador o Propietario:	Quanta Marine Services, LLC.						

ANTECEDENTES

Representante legal:	C. Felipe San Agustín Herrera	**Instrumento Público número:**	168
Número de Solicitud:	364	**Fecha de presentación de la solicitud:**	18 de enero de 2019
Fecha de presentación de información complementaria:	6 de febrero de 2019		
Objeto del Contrato de Servicio:	Apoyo a servicios de ingeniería de instalación, adquisición y construcción de ductos marinos costa afuera.		
Contrato de Servicio:	Quanta Marine Services, LLC., quien prestará servicio a Infraestructura Marina del Golfo, S. de R. L. de C. V., y esta última a la Comisión Federal de Electricidad.		
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad del artefacto naval:	Contrato de Fletamento celebrado con Quanta Marine Services, LLC.		

Puntos de Operación:	Punto 1:	Latitud 22° 33' 40" N	Longitud 97° 51' 23" W
	Punto 2:	Latitud 22° 33' 40" N	Longitud 97° 50' 48" W
	Punto 3:	Latitud 22° 33' 09" N	Longitud 97° 51' 23" W
	Punto 4:	Latitud 22° 33' 09" N	Longitud 97° 50' 48" W

CONDICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- "La Autorizada" deberá presentar ante la Ventanilla Única de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, conforme a lo señalado en el artículo 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del 1 de mayo de 2019, original o copia certificada del Seguro de Protección e Indemnización por Responsabilidad Civil (P & I), y en el mismo plazo contado a partir del 7 de mayo de 2019, original o copia certificada de la extensión del Contrato de Servicio celebrado entre su representada y Quanta Marine Services, LLC., vigentes y legibles; en caso contrario, se extinguirá el presente acto administrativo de pleno derecho de conformidad con lo previsto en artículo 11, fracción IV, del ordenamiento antes citado.

AGM*TRM*ARD*MSC

CONDICIONES AUTORIZACIÓN

PRIMERA. - Objeto, ubicación y período. El objeto de esta autorización es el otorgamiento a **"La Autorizada"** de la permanencia en aguas de jurisdicción nacional para el artefacto naval extranjero determinado, en la situación geográfica y por el período señalado, para el cumplimiento del objeto de su contrato.

SEGUNDA. - La expedición de esta autorización causa el pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 fracción III de la Ley Federal de Derechos.

TERCERA. - Las embarcaciones extranjeras que requiera el artefacto naval extranjero para desplazarse, así como todas aquellas que coadyuven en las funciones objeto de su contrato, deberán contar con el permiso temporal de navegación por parte de **"La Secretaría"**.

CUARTA. - Esta autorización no faculta al artefacto naval extranjero para dedicarse a la prestación de servicios públicos en cualquiera de sus modalidades.

Legislación

QUINTA. - Tanto el artefacto naval extranjero como los remolcadores que la conduzcan del extranjero a aguas de jurisdicción nacional, deberán a su arribo cumplir lo previsto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin menoscabo de los requisitos exigidos por otras Dependencias del Ejecutivo Federal.

SEXTA. - El artefacto naval extranjero, el personal que desempeña funciones y la empresa que la opera, deberán sujetarse en todo momento a las leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios internacionales ratificados por el Estado Mexicano y acatar las disposiciones que dicten las autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Notificaciones

SÉPTIMA. - **"La Autorizada"** deberá notificar a esta Dirección General de Marina Mercante, así como a la Capitanía de Puerto correspondiente:

a) Cuando el artefacto naval extranjero sea, por cualquier causa, ubicada o transportada a otro punto geográfico del autorizado, o sea despachada a otro lugar dentro del territorio nacional o al extranjero.
b) Cuando ocurra un cambio de puesto, categoría, alta o baja del personal que tripula y desempeña actividades a bordo del artefacto naval.

La información relativa al inciso b), podrá ser notificada a esta Dirección General de Marina Mercante por conducto de las Oficinas de Servicios a la Marina Mercante, dependientes de ésta.

Suspensivas

OCTAVA. - Inspecciones. **"La Autorizada"** permitirá en todo momento durante el período de vigencia de esta autorización, el ingreso al artefacto naval extranjero de inspectores autorizados por la autoridad marítima o laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se realice, la presente autorización será motivo de suspensión, hasta subsanar las omisiones detectadas, debiendo **"La Autorizada"** acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia de la autorización.

Terminación y Revocación

NOVENA. – Causas de Terminación. La presente Autorización terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la autorización.
b) Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en esta autorización.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en la presente autorización.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización
e) Renuncia del titular de la autorización.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra de **"La Autorizada"**.

La terminación de la autorización no exime a **"La Autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA. - Causas de revocación. La presente autorización podrá ser revocada en cualquier tiempo si **"La Autorizada"** incumple alguna de las condiciones establecidas en la presente autorización que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se especifican:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de esta autorización.
c) No cubrir las indemnizaciones por daños y perjuicio, que se originen con motivo de la prestación de los servicios.
d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros autorizados.
e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en esta autorización, sin previa autorización de **"La Secretaria"**.
f) Proporcionar el servicio con un artefacto naval extranjero distinto al autorizado.
g) Operar el servicio en una situación geográfica distinta a la autorizada sin previo aviso a **"La Secretaria"**.
h) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en esta autorización.
i) No mantener vigentes los contratos de seguros de daños a terceros.
j) Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.

Prohibitivas

DÉCIMA PRIMERA. - Está prohibido arrojar lastre, escombros o basura, así como derramar o verter petróleo o sus derivados, aguas residuales de minerales u otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana, así como al lecho marino.

DÉCIMA SEGUNDA. - A su salida de aguas de jurisdicción nacional o por la reubicación del artefacto naval extranjero, está prohibido dejar depositado en el lecho marino todo desecho de material que por razones propias del mismo servicio puedan caer o arrojar al mar, obligándose **"La Autorizada"** a tomar todas las medidas necesarias para prevenir, evitar o remediar dicha situación, bajos su costo y responsabilidad.

Resolutoria

DÉCIMA TERCERA. - No transferencia de la autorización. Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, artefacto naval extranjero o ubicación, distintas a las autorizadas, siendo **"La Autorizada"** directamente responsable del artefacto naval extranjero y la prestación del servicio en la ubicación señalada. Tampoco se autoriza la prestación de un servicio distinto al señalado. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de esta autorización.

Seguridad

DÉCIMA CUARTA. - **"La Autorizada"** deberá vigilar que el artefacto naval extranjero exhiba durante los periodos de obscuridad o de visibilidad restringida, las luces de señalamiento correspondiente, colocadas en los vértices de los extremos de la base del artefacto y en la parte superior de las estructuras de soporte; asimismo, si cuenta con helipuerto deberá cumplir con las disposiciones de los tratados internacionales en la materia.

Accidentes e incidentes

DÉCIMA QUINTA. - Si derivado del traslado o la operación del artefacto naval extranjero ocurriere un accidente o incidente marítimo, **"La Autorizada"** verificará que se dé cumplimiento a la obligación de levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación de la autorización.

Competencia

DÉCIMA SEXTA. - En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, **"La Autorizada"** se someterá a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La recepción de esta autorización, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en la misma.

A t e n t a m e n t e
El Director General de Marina Mercante

Cap. y Lic. Francisco Javier Fernández Petroni

SCT
PUERTOS Y MARINA MERCANTE
COORDINACIÓN GENERAL

12 FEB 2010

VENTANILLA ÚNICA
RECIBIDO